

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

9392 RESOLUCION de 1 de marzo de 1982, de la Dirección General de Minas, por la que se declara Empresa integrada en el sector del cinc a «Real Compañía Asturiana, S. A.».

Visto el escrito presentado por «Real Compañía Asturiana, Sociedad Anónima», en que solicita se le declare Empresa integrada en el sector del cinc, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 3006/1980, de 30 de diciembre;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Minas, aparecen cumplidas las condiciones señaladas por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión del 13 de enero de 1981, aplicables únicamente a las Sociedades mercantiles «Asturiana de Zinc, Sociedad Anónima» y «Real Compañía Asturiana, S. A.»;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren las condiciones exigidas por el Real Decreto 3006/1980, de 30 de diciembre, que declara de interés preferente el sector integrado del cinc.

Esta Dirección General ha resuelto declarar Empresa integrada en el sector del cinc a «Real Compañía Asturiana, S. A.».

Madrid, 1 de marzo de 1982.—El Director general, Adriano García-Loygorri Ruiz.

8393 RESOLUCION de 11 de marzo de 1982, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza el establecimiento de la línea a 380 KV., de grupos IV y V de «Compostilla II» a subestación de SF₆, solicitada por la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en la Dirección Provincial de este Ministerio en León, a instancia de «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» con domicilio en Madrid, calle Velázquez, número 132, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2817/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica a 380 KV., de grupos IV y V de «Compostilla II» a subestación de SF₆. Dispondrá de dos circuitos duplex, desde cada uno de los grupos hasta la citada subestación, con conductores de aluminio-acero tipo «Cardinal», de 546,1 milímetros cuadrados de sección, apoyos metálicos y cadenas de aisladores de vidrio.

Para la protección contra las sobretensiones de origen atmosférico dispondrá de un cable de acero de 50 milímetros cuadrados de sección.

Las longitudes serán de 306 y 291 metros, respectivamente, afectando el trazado a la provincia de León.

La finalidad es dar salida a la producción de los grupos IV y V de la central térmica de «Compostilla II».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 11 de marzo de 1982.—El Director general, José del Pozo Portillo.

Ilmo. Sr. Director provincial del Ministerio de Industria y Energía, León.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

9394 ORDEN de 15 de marzo de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 18 de octubre de 1981 en el recurso contencioso-administrativo número 308.145/80, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 4 de marzo de 1975 por «Industrias Carlet, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 308.145/80, en única instancia, ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre «Industrias Carlet, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 4 de marzo de 1975, sobre sanción, se ha dictado con fecha 18 de octubre de 1981 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la representación legal de «Industrias Carlet, S. A.», contra resolución del Ministerio de Comercio de fecha cuatro de marzo de mil novecientos setenta y cinco, así como contra la presunta desestimatoria del recurso de reposi-

ción entablado contra aquélla, por estar dichos actos ajustados a derecho, y no se hace imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1982.—P. D. (Orden de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

9395 ORDEN de 15 de marzo de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 2 de diciembre de 1981 en el recurso contencioso-administrativo número 305.987/80, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 17 de noviembre de 1975 y 8 de mayo de 1976 por «Inca, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 305.987/80, en única instancia, ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre la «Compañía Internacional de Carne, Ganado y Subproductos, S. A.» (INCA), como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 17 de noviembre de 1975 y 8 de mayo de 1976, sobre incumplimiento de contrato, se ha dictado con fecha 2 de diciembre de 1981 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de la Empresa «Internacional de Carnes, Ganado y Subproductos, Sociedad Anónima» (INCA), contra la Resolución dictada por la Dirección General de Comercio Alimentario, CAT, de fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, confirmada en alzada por la dictada por el Ministro de Comercio de ocho de mayo de mil novecientos setenta y seis, debemos anular y anulamos las mismas en cuanto no ajustadas a derecho, declarando la improcedencia de reclamación alguna en concepto de daños y perjuicios y por penalizaciones procediendo, en consecuencia, la devolución por la Administración de la cantidad de ciento cincuenta y nueve mil ciento veintiséis pesetas; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de este recurso a parte determinada.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1982.—P. D. (Orden de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

9396 RESOLUCION de 8 de marzo de 1982, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, que aprueba la autorización-particular, por la que se otorgan los beneficios del régimen de fabricación mixta a la Empresa «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.», para la construcción de seis ventiladores (dos de aire primario, dos de tiro forzado y dos de tiro inducido), con destino a la caldera del grupo III, de 350 MW., de la central térmica de Soto de Ribera (P. A. 84.11.E.).

El Decreto 464/1972, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de ventiladores para centrales térmicas de potencia superior a 250 MW. Esta Resolución ha sido prorrogada por Decreto 1564/1974, de 31 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio), modificada por Decreto 112/1975, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), prorrogada por Reales Decretos 2050/1978, de 16 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre), y 1040/1978, de 14 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 20 de mayo), modificada por Real Decreto 2166/1978, de 26 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre), rebajando este último el límite de potencia a 100 MW., y prorrogada nuevamente por Real Decreto 1072/1980, de 23 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio).